

Montería, 20 de abril de 2026

Honorables Diputados

COMISION REGLAMENTARIA PERMANENTE DE PLAN DE DESARROLLO

Asamblea Departamental de Córdoba

Ciudad

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito rendir informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Reglamentaria Permanente de Plan de Desarrollo del Proyecto de Ordenanza **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DEPARTAMENTAL DE MESAS AMBIENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93, de la Ordenanza No. 002 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA”**, de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma.

1. PONENCIA

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación certificó ante el presidente de la Duma Departamental que el Proyecto de Ordenanza cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno, particularmente los establecidos en los artículos 89 y 90. El proyecto fue radicado en la Comisión Reglamentaria Permanente de Plan de Desarrollo el 18 de abril de 2026. Posteriormente, mediante oficio DUMACAS-003 del 20 de abril de 2026, el presidente de dicha comisión me designó ponente para su trámite en primer debate, conforme al artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

1.2 OBJETO

El proyecto de ordenanza, que se somete a consideración de la Corporación identifica un objetivo principal: Crear la Red Departamental de Mesas Ambientales, como instancia de coordinación, participación y articulación entre actores institucionales, comunitarios y sociales para la gestión ambiental en el departamento de Córdoba. Esta red busca fortalecer los procesos de gobernanza ambiental, promoviendo la educación ambiental, la participación ciudadana y la protección de los recursos naturales.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DEPARTAMENTAL DE MESAS AMBIENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

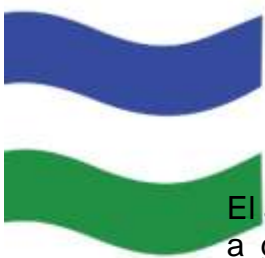
2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONAL

La iniciativa se sustenta en los mandatos constitucionales que imponen al Estado y a los ciudadanos el deber de proteger el medio ambiente y garantizar el desarrollo sostenible, tal como se desprende de los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política.

El artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.





El artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como fomentar la educación ambiental.

El artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

El numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política establece como deber del ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Los artículos 287 y 298 de la Constitución Política reconocen la autonomía de las entidades territoriales y asignan a los departamentos funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la Nación y los municipios.

Finalmente, el numeral 2 del artículo 300 de la Constitución Política faculta a las Asambleas Departamentales para expedir disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social y el ambiente.

2.2 LEGAL

La Ley 99 de 1993 organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y estableció como principio general que la biodiversidad es patrimonio nacional y debe ser protegida prioritariamente y aprovechada de manera sostenible y la Ley 1757 de 2015 establece disposiciones para la promoción y protección del derecho a la participación ciudadana, como elemento esencial en la gestión pública y el fortalecimiento de la democracia participativa.

2.3 JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional en sentencia T-325/17 ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: *“(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección”.*

3. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Proyecto de Ordenanza se fundamenta en la necesidad imperiosa de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, articulación institucional y gestión ambiental en el Departamento de Córdoba, en un contexto marcado por crecientes desafíos relacionados con la sostenibilidad, la conservación de los recursos naturales y la gobernanza territorial.

En efecto, el departamento enfrenta problemáticas ambientales estructurales asociadas a la deforestación, el deterioro de las fuentes hídricas, la inadecuada disposición de residuos y la presión sobre los ecosistemas estratégicos, lo cual exige respuestas integrales, coordinadas y con un alto grado de involucramiento de la comunidad. En este escenario, la creación de la Red Departamental de Mesas Ambientales se erige como un instrumento idóneo para canalizar la participación





activa de la ciudadanía, promover la corresponsabilidad y consolidar espacios de diálogo entre los diferentes actores del territorio.

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa encuentra sustento en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, que consagran el deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación, garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible. En este sentido, el proyecto no solo desarrolla estos mandatos superiores, sino que también contribuye a su materialización efectiva en el ámbito territorial.

Adicionalmente, la propuesta se alinea con los principios de participación ciudadana establecidos en la normativa vigente, reconociendo que la gestión ambiental no puede ser una tarea exclusiva de las autoridades, sino que requiere del concurso activo de la sociedad civil, las organizaciones comunitarias, la academia y el sector productivo. La conformación de una red de mesas ambientales permite precisamente generar sinergias, fortalecer capacidades locales y promover una cultura de sostenibilidad basada en el diálogo y la acción colectiva.

En términos institucionales, la Red Departamental de Mesas Ambientales contribuirá a superar la dispersión de iniciativas y a mejorar la coordinación entre entidades públicas y privadas, optimizando el uso de recursos y aumentando la eficacia de las políticas ambientales. Asimismo, permitirá la identificación temprana de problemáticas, la construcción de soluciones desde lo local y el seguimiento a las acciones implementadas, fortaleciendo así la gobernanza ambiental en el territorio.

De igual forma, esta iniciativa se justifica en la necesidad de avanzar hacia modelos de desarrollo que armonicen el crecimiento económico con la protección del medio ambiente, en consonancia con los principios de desarrollo sostenible. La red propuesta facilitará la promoción de buenas prácticas ambientales, la educación ecológica y la generación de conciencia ciudadana, elementos fundamentales para garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

En conclusión, el presente proyecto de ordenanza constituye una respuesta pertinente, necesaria y coherente con el marco constitucional y legal vigente, así como con las realidades ambientales del Departamento de Córdoba. Su aprobación permitirá consolidar un modelo participativo de gestión ambiental, fortalecer la institucionalidad y avanzar en la construcción de un territorio más sostenible, resiliente y comprometido con la protección de sus recursos naturales.

4. CONVENIENCIA

La Ley 819 de 2003 establece las normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal. En su Artículo No. 7, se estipula que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que implique gasto o beneficios tributarios debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Además, los proyectos gubernamentales que planteen un gasto adicional o reducción de ingresos deben especificar su fuente de financiamiento y ser aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la respectiva Secretaría de Hacienda en el caso de entidades territoriales.

“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual





deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

En el caso concreto, el presente Proyecto de Ordenanza no tiene incidencia presupuestal ni impacto fiscal, ya que no implica gastos adicionales para el presupuesto del departamento.

5. ARTICULADO

El proyecto de ordenanza original consta de siete (07) artículos. Así:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Red Departamental de Mesas Ambientales del Departamento de Córdoba, como un mecanismo de participación ciudadana y articulación institucional orientado al fortalecimiento de la gestión ambiental en el territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN: La Red Departamental de Mesas Ambientales del Departamento de Córdoba se constituye como un espacio de participación ciudadana y de apoyo a la gestión pública ambiental, orientado a contribuir al proceso de administración eficiente del patrimonio ambiental y al desarrollo ambientalmente sostenible del territorio.

En tal sentido, la Red actuará como un ente articulador de escenarios de planificación y gestión ambiental en el departamento, en el marco de la participación ciudadana en los asuntos que le conciernen, especialmente en materia de protección, conservación y uso sostenible del patrimonio ambiental.

Así mismo, tendrá como propósito coadyuvar a las entidades territoriales y autoridades competentes en la promoción del desarrollo sostenible, orientando sus actividades hacia la protección de la diversidad e integridad del ambiente en el Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. La Red Departamental de Mesas Ambientales desarrollará sus actividades en todo el territorio del Departamento de Córdoba, como un escenario de articulación territorial y sectorial para el fortalecimiento de la gestión ambiental participativa.

En cumplimiento de su objeto, la Red facilitará la interacción entre los diferentes actores públicos, privados, comunitarios y académicos, promoviendo la coordinación de iniciativas, el intercambio de información y la construcción colectiva de propuestas orientadas a la sostenibilidad ambiental del departamento.

Así mismo, la Red contribuirá a la identificación de prioridades ambientales territoriales y al fortalecimiento de los procesos de planificación ambiental, sin perjuicio de las competencias asignadas a las autoridades ambientales y entidades territoriales.

PARÁGRAFO: La Red Departamental de Mesas Ambientales podrá articular sus acciones con instancias de coordinación ambiental existentes, o la instancia que haga sus veces en el Departamento de Córdoba, respetando en todo caso su naturaleza consultiva y las competencias legales de dichas instancias.

ARTÍCULO CUARTO: MESA AMBIENTALES. Confórmese las Mesas Ambientales encargada de presentar ante la administración departamental, estrategias que se deban adelantar para cumplir con los propósitos y principios establecidos en los artículos primero y tercero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Esta ordenanza tendrá aplicación en todo el territorio Cordobés y estará conformada por los delegados de la Dirección de ambiente y





Gestión de Riesgo de la Gobernación de Córdoba, los delegados de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) y contará con la participación de la Red Departamental de Mesas Ambientales de Córdoba.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa Técnica se reunirá semestralmente y se encargará de evaluar periódicamente los avances en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Coordinación de la Mesa ambiente estará a cargo de la Dirección de ambiente y Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES. La Red Departamental de Mesas Ambientales del Departamento de Córdoba tendrá las siguientes funciones:

1. Promover espacios de participación ciudadana en materia ambiental, contribuyendo al fortalecimiento de la planificación participativa y la sostenibilidad ambiental en el territorio.
2. Formular recomendaciones y propuestas a las autoridades competentes en relación con la gestión ambiental, en el marco de las políticas, planes y programas vigentes.
3. Servir como instancia de articulación entre los diferentes actores sociales, institucionales, académicos y productivos, facilitando el intercambio de información y la construcción colectiva de iniciativas ambientales.
4. Participar, en calidad de instancia consultiva, en procesos de diálogo y concertación relacionados con la formulación e implementación de instrumentos de planificación ambiental territorial.
5. Identificar y analizar problemáticas ambientales en el departamento, promoviendo alternativas de solución que puedan ser consideradas por las autoridades competentes.
6. Apoyar procesos de educación, cultura y sensibilización ambiental en el territorio.
7. Contribuir al fortalecimiento de mecanismos de coordinación entre actores públicos y privados en materia ambiental, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actuaciones y recomendaciones de la Red tendrán carácter consultivo y no vinculante, y en ningún caso implicarán el ejercicio de funciones administrativas, regulatorias o de control propias de las autoridades ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de la de su sanción y publicación.

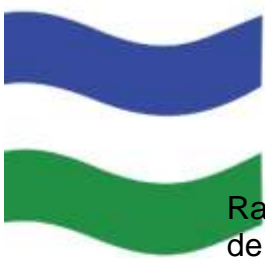
6. MODIFICACIONES

Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al articulado.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones de constitucionalidad, legalidad y conveniencia anteriormente expuestas y habiendo verificado que la iniciativa cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos por la Ley 22022 de 2022, el Decreto Nacional 323 de 2026 y el Reglamento Interno de la Corporación, presento **PONENCIA POSITIVA**, y en consecuencia solicito respetuosamente a los honorables diputados miembros de la Comisión Reglamentaria Permanente de Plan de Desarrollo, impartir su aprobación al INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED DEPARTAMENTAL DE MESAS AMBIENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”





Ratifico que este informe fue enviado a través de Secretaría General a los correos de los miembros de la Comisión Reglamentaria Permanente de Plan de Desarrollo, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

GABRIEL DE JESUS MORENO GUERRERO
Diputado Ponente

ELABORADO POR:	APROBADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Oscar Luis Amador Tordecilla	Nombre: Gabriel Moreno Guerrero	Nombre: Gabriel Moreno Guerrero
Cargo: Contratista ADC	Cargo: Diputado ponente	Cargo: Diputado ponente
Firma:	Firma:	Firma:

